



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO

COORDINACIÓN GENERAL DE
FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL

Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su aplicación a nuestro Sujeto Obligado.

Transparencia Gubernamental.

La transparencia gubernamental consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, a iniciativa propia de las entidades públicas. Además de que la información clave acerca de los entes privados esté disponible ya sea directamente o a través de organismos públicos.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2012. (CEPAL)

Sujeto Obligado.

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, **órgano u organismos del Poder Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Tribunales administrativos, los Ayuntamientos, partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes y en los términos de las disposiciones aplicables, fideicomisos y fondos públicos, las universidades públicas, centros de investigación públicos e instituciones de educación superior pública; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

Art. 18, Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



Unidad de Transparencia.

Son las unidades administrativas de los sujetos obligados para el manejo de información pública de oficio, clasificación de la información y receptoras únicas de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Estas unidades serán el vínculo con el solicitante y se encargarán de las gestiones internas para que se resuelva y en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

Art. 3, Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Atribuciones de las Unidades de Transparencia:

- I. Manejo de Información y Transparencia.
- II. Atención de solicitudes.
- III. Sobre información clasificada.
- IV. Sobre datos personales.
- V. En materia de responsabilidades.

Art. 54, Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



Comité de Transparencia.

Cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia.

- ❖ El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.
- ❖ El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- ❖ Los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto por parte de los sujetos obligados.



- Integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.
- Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia deberán tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado de que se trate y contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna, debiendo corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Art. 56, Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Obligaciones de Transparencia.

Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

Art. 3, Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Obligaciones comunes y específicas.

Obligaciones comunes:

Aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de las y los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en el SIPOT de la Plataforma Nacional los sujetos obligados, de acuerdo con sus facultades, obligaciones, funciones u objeto social y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, según corresponda.

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Obligaciones específicas:

Aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de las y los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en el SIPOT de la Plataforma Nacional determinados sujetos obligados de acuerdo con su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En síntesis.

